



**COLEGIO
ARTURO PRAT**
DESDE 1951

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Colegio Arturo Prat – Versión 2025–2026

Alineado al Decreto 67, Decreto 83, normativa MINEDUC y estándares institucionales.





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y finalidad del reglamento

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar define los criterios, procedimientos y orientaciones que regulan los procesos evaluativos del Colegio Arturo Prat, asegurando que:

- se cumpla la normativa nacional vigente;
- se promueva el aprendizaje profundo y significativo;
- la evaluación sea un proceso formativo, continuo y coherente con el Decreto 67;
- existan criterios claros, transparentes y accesibles para estudiantes y familias;
- se respete la diversidad, la inclusión y los ritmos de aprendizaje;
- la evaluación sea un acto pedagógico, ético y profesional.

Este reglamento es complementario a:

- Proyecto Educativo Institucional (PEI)
- Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)
- Protocolos institucionales vigentes

Artículo 2. Objetivos del proceso de evaluación

La evaluación escolar tiene como objetivos:

- Promover y monitorear el aprendizaje de cada estudiante, considerando sus características individuales.
- Retroalimentar de manera oportuna, entregando información clara sobre avances, fortalezas y aspectos por mejorar.
- Ajustar las prácticas de enseñanza, según las necesidades detectadas.
- Favorecer la autorregulación, el autocontrol y la responsabilidad académica del estudiante.
- Garantizar decisiones justas y fundadas respecto de la promoción escolar.
- Evitar prácticas punitivas, sustituyéndolas por apoyo formativo y acompañamiento pedagógico.

Artículo 3. Principios orientadores

El proceso evaluativo se rige por los siguientes principios:

a) Carácter formativo de la evaluación (Decreto 67)

La evaluación es un proceso continuo que orienta la enseñanza y el aprendizaje.

No es solo medición: es orientación, retroalimentación y mejora.

b) Equidad y justicia educativa



Las evaluaciones se adaptan a las necesidades de cada estudiante, respetando su ritmo, estilo y contexto.

c) Transparencia

Criterios, instrumentos, fechas y expectativas deben ser claros para toda la comunidad.

d) Inclusión

Todas las evaluaciones consideran las orientaciones del Decreto 83, adecuaciones para estudiantes NEE, Ley TEA y normativa de accesibilidad.

e) Diversificación

Se utilizan distintos instrumentos e instancias evaluativas para asegurar oportunidades reales de demostrar aprendizajes.

f) Pertinencia curricular

Toda evaluación responde a los Objetivos de Aprendizaje del currículum vigente.

g) Respeto y trato digno

El proceso evaluativo nunca debe humillar, exponer o etiquetar al estudiante.

Artículo 4. Marco normativo aplicable

Este reglamento se sustenta en:

- Decreto Exento N° 67 (2018) – Evaluación, calificación y promoción.
- Decreto 83 (2015) – Orientaciones para adecuaciones curriculares.
- Ley 21.545 (TEA) – Accesibilidad y ajustes para estudiantes autistas.
- Ley 21.521 – Atención a neurodivergencias.
- LGE (Ley General de Educación)
- Ley de Inclusión Escolar
- Bases Curriculares 2024–2025
- Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030
- Normativa de Superintendencia 2023–2025
- El cumplimiento del Decreto 67 es obligatorio, sin excepciones.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento se aplican a:

- todos los estudiantes del establecimiento,
- todos los niveles: NT1 a IV Medio,
- todos los docentes y equipos profesionales,
- el Programa de Integración Escolar (PIE),
- todas las asignaturas y talleres,
- cualquier actividad evaluable.



Artículo 6. Articulación institucional

La evaluación se articula con:

- Planificación anual y unidades de aprendizaje
- Plan de Mejora Educativa (PME)
- Plan de Acompañamiento Docente
- Plan de Convivencia Escolar
- Plan de Inclusión Educativa
- Criterios UTP para retroalimentación y ajuste pedagógico

Artículo 7. Conceptos clave del proceso evaluativo

Para efectos de este reglamento:

a) Evaluación formativa

Proceso continuo que orienta la enseñanza y permite al estudiante regular su aprendizaje.

b) Retroalimentación

Información clara, específica y oportuna sobre avances y estrategias de mejora.

c) Evaluación sumativa

Instancias calificadas que verifican el nivel de logro de aprendizajes, sin reemplazar la evaluación formativa.

d) Adecuación curricular

Ajustes metodológicos, de acceso o de contenido, según Decreto 83, para permitir participación plena del estudiante.

e) Instrumentos de evaluación

Pruebas, listas de cotejo, rúbricas, proyectos, exposiciones, portafolios y otros medios validados profesionalmente.

f) Escala de calificación

Se rige por lo establecido en el Decreto 67 y lineamientos institucionales vigentes.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

Propósito y Características del Proceso Evaluativo

Artículo 8. Propósito de la evaluación



El proceso evaluativo del establecimiento tiene como propósito fundamental:

- promover aprendizajes profundos,
- orientar la enseñanza,
- retroalimentar oportunamente,
- acompañar la trayectoria escolar del estudiante,
- tomar decisiones pedagógicas fundamentadas,
- asegurar la inclusión y la diversificación,
- apoyar la autorregulación y metacognición.

Artículo 9. Características de la evaluación escolar

Todas las evaluaciones en el establecimiento deben ser:

- Formativas, priorizando el proceso por sobre el resultado.
- Transversales, abarcando ámbitos cognitivos, actitudinales y procedimentales.
- Continuas, recogiendo evidencias de manera permanente.
- Diversificadas, ofreciendo múltiples oportunidades para demostrar aprendizaje.
- Flexibles, considerando ritmos, estilos y necesidades individuales.
- Inclusivas, respetando adecuaciones y accesos diferenciados.
- Pertinentes, alineadas al currículum y a los objetivos de aprendizaje.
- Éticas y respetuosas, evitando prácticas que humillen, expongan o etiqueten.

CAPÍTULO II

Tipos de Evaluación

Artículo 10. Evaluación Formativa (carácter obligatorio)

La evaluación formativa es el eje del sistema evaluativo, tal como obliga el Decreto 67.

Debe estar presente en todas las asignaturas y niveles.

Incluye:

- retroalimentación constante,
- análisis de errores,
- acompañamiento personalizado,
- ajustes didácticos según resultados,
- prácticas reflexivas (autoevaluación, co-evaluación).

No es calificable, pero es obligatoria y se documenta mediante:

- observaciones de aula,
- portafolios,
- listas de cotejo,
- registros anecdóticos,



- bitácoras,
- evidencias de trabajo.

Artículo 11. Evaluación Diagnóstica

Se realiza al inicio del año y de cada unidad o ciclo, con el fin de:

- identificar conocimientos previos,
- reconocer brechas,
- planificar apoyos,
- ajustar estrategias metodológicas.

La evaluación diagnóstica no debe calificarse ni utilizarse con fines punitivos.

Artículo 12. Evaluación Sumativa

La evaluación sumativa verifica el logro de los objetivos de aprendizaje y es calificable, manteniendo su carácter pedagógico.

Puede adoptar múltiples formatos:

- pruebas escritas,
- controles breves,
- proyectos,
- exposiciones,
- debates,
- portafolios,
- evaluaciones orales,
- experiencias prácticas,
- tareas aplicadas,
- observación estructurada.

Ninguna asignatura puede evaluarse solo con pruebas tradicionales.

Artículo 13. Evaluación Diferenciada e Inclusiva

Para estudiantes con:

- NEE permanentes (Decreto 170),
- NEE transitorias,
- TEA (Ley 21.545),
- dificultades específicas del aprendizaje,
- necesidades derivadas de salud,
- situaciones personales certificadas,
- se aplicarán adecuaciones de acceso, metodológicas y evaluativas, según Decreto 83:
- más tiempo,
- formatos alternativos,
- lectura facilitada,



- instrumentalización de apoyos,
- evaluaciones orales,
- evaluaciones acompañadas,
- reducción de cantidad de ítems,
- instrumentos adaptados.

CAPÍTULO III

Instrumentos y Estrategias de Evaluación

Artículo 14. Diversidad de instrumentos

Todos los docentes deben utilizar distintos tipos de instrumentos, como:

- listas de cotejo,
- rúbricas,
- escalas descriptivas,
- pruebas escritas,
- trabajos prácticos,
- investigaciones,
- portafolios,
- diarios de aprendizaje,
- proyectos interdisciplinarios,
- evaluaciones orales,
- dramatizaciones,
- actividades experimentales,
- creación artística.

Ningún instrumento puede utilizarse sin criterios previamente comunicados.

Artículo 15. Criterios de calidad de los instrumentos

Los instrumentos deben cumplir con:

- validez (evalúan el aprendizaje que dicen evaluar),
- confiabilidad (consistencia),
- claridad de instrucciones,
- enfoque inclusivo,
- ajuste curricular,
- coherencia interna.

Toda evaluación debe ser revisada por el docente antes de su aplicación.



CAPÍTULO IV

Retroalimentación

Artículo 16. Naturaleza de la retroalimentación

La retroalimentación es:

- descriptiva,
- concreta,
- específica,
- constructiva,
- orientada a la mejora.

No puede ser:

- humillante,
- punitiva,
- comparativa entre estudiantes.

Artículo 17. Oportunidad y formalidad

El establecimiento garantiza:

- retroalimentación continua en clases,
- retroalimentación formal después de evaluaciones sumativas,
- registro accesible en cuaderno, plataforma o portafolio,
- devolución dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles.

CAPÍTULO V

Regulación del Uso de Tecnología y Herramientas Digitales en Evaluaciones

Artículo 18. Uso de tecnología educativa

Se permite el uso de:

- plataformas de aprendizaje,
- simuladores,
- herramientas de productividad,
- aplicaciones para retroalimentación,
- recursos digitales accesibles,
- softwares específicos por asignatura.

Artículo 19. Uso ético de la Inteligencia Artificial (IA)

La IA puede utilizarse solo como apoyo pedagógico, bajo criterios éticos:

Permitido:



- apoyo en investigación inicial,
- planificación de proyectos,
- revisión de ideas,
- análisis de información,
- accesibilidad (lectores de pantalla, resúmenes adaptados).

Prohibido:

- entregar tareas generadas íntegramente por IA,
- suplantar producción original del estudiante,
- usar IA para copiar, alterar o manipular evidencias,
- aplicar IA sin supervisión del docente.

Si el docente detecta uso indebido, aplicará protocolo de integridad académica, siempre con enfoque formativo.

Artículo 20. Evaluaciones en línea

Solo se aplicarán cuando:

- haya condiciones adecuadas de conectividad,
- los estudiantes cuenten con accesibilidad,
- existan criterios de seguridad académica,
- se respete el derecho a adecuaciones.

TÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO

CAPÍTULO I

Escala y Criterios de Calificación

Artículo 21. Escala de calificaciones

La escala nacional establecida por el MINEDUC es de:

- De 1,0 a 7,0,
- con nota mínima de aprobación 4,0,
- utilizando aproximaciones decimales.

Sin embargo, el establecimiento utilizará como acuerdo interno, la escala:

- De 2,0 a 7,0,
- con nota mínima de aprobación 4,0,
- utilizando aproximaciones decimales.



En Educación Parvularia no se utilizará escala numérica, sino informes descriptivos y niveles de logro, conforme a bases curriculares.

Artículo 22. Criterios comunes de calificación

Toda calificación debe:

- Basarse únicamente en aprendizajes esperados (OA).
- Utilizar instrumentos técnicamente válidos.
- Incluir criterios comunicados previamente.
- Respetar adecuaciones curriculares (Decreto 83).
- Estar acompañada de retroalimentación cualitativa.
- Ser coherente con evidencias recogidas.
- Ser registrada dentro de los plazos establecidos.

No puede calificarse:

- disciplina,
- presentación personal,
- participación en actos institucionales,
- asistencia,
- compra de materiales o cumplimiento administrativo,
- usos de cuadernos o “buena letra”.

Estas prácticas están prohibidas por normativa vigente.

CAPÍTULO II

Cantidad, Tipos y Ponderación de Evaluaciones

Artículo 23. Cantidad mínima de calificaciones por asignatura

Cada asignatura deberá considerar:

- Mínimo 4 calificaciones por semestre para asignaturas de alta carga horaria.
- Mínimo 3 calificaciones por semestre para asignaturas de menor carga horaria.

En ningún caso podrá basarse la promoción escolar en una única nota relevante.

Artículo 24. Ponderación

El establecimiento puede utilizar ponderaciones diferenciadas por:

- unidades,
- proyectos,
- evaluaciones acumulativas,
- evaluaciones finales,



pero deberá:

- comunicar la ponderación al inicio del semestre,
- mantenerla sin cambios arbitrarios,
- garantizar que ninguna calificación tenga un peso excesivo o desproporcionado.

Artículo 25. Evaluaciones recuperativas

Los estudiantes con:

- inasistencias justificadas,
- situaciones de salud,
- actividades deportivas/culturales formales,
- emergencias familiares,
- duelo,
- embarazo/parentalidad adolescente,
- tienen derecho a evaluación recuperativa sin consecuencias negativas.

Debe ofrecerse en un plazo máximo de 10 días hábiles.

CAPÍTULO III

Registro y Comunicación de Calificaciones

Artículo 26. Registro oficial de notas

Las calificaciones deben ser registradas en:

Libro de clases

Registro personal del docente (drive)

Sistema interno del establecimiento, cuando corresponda

Toda nota registrada debe tener un respaldo de instrumento.

Artículo 27. Plazos de registro

Los docentes deberán registrar calificaciones:

- dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles desde realizada la evaluación.

UTP supervisará el cumplimiento de este plazo.

Artículo 28. Comunicación a estudiantes y familias

Las calificaciones deben comunicarse:

- de manera clara,
- oportuna,



- explicando criterios y logros,
- a través de cuaderno, plataforma o reunión.

La familia tiene derecho a solicitar revisiones solo en plazos razonables y por escrito.

CAPÍTULO IV

Integridad Académica

Artículo 29. Copias, plagio y suplantación

Si un estudiante incurre en:

- copia en evaluación,
- plagio,
- uso indebido de IA,
- suplantación de identidad,

El establecimiento aplicará un procedimiento formativo, que incluye:

- entrevista para comprender la situación;
- reflexión acompañada;
- oportunidad para rehacer la evaluación;
- medidas pedagógicas, no punitivas.

Solo si hay reiteración o mala fe se aplican medidas del RICE.

Artículo 30. Uso adecuado de Inteligencia Artificial

Se considerará falta académica:

- presentar tareas 100% generadas por IA,
- ocultar uso de IA,
- utilizar IA para distorsionar información o evidencias.

El docente debe:

- enseñar el uso ético,
- acompañar prácticas iniciales,
- diferenciar entre apoyo y reemplazo del pensamiento crítico.

CAPÍTULO V

Calificaciones Especiales

Artículo 31. Estudiantes con NEE o adecuaciones (Decreto 83)

Los estudiantes que cuentan con adecuaciones evaluativas recibirán calificaciones acordes a:



- su plan de apoyo individual (PAI),
- los objetivos priorizados,
- instrumentos adaptados.

Ninguna adecuación puede disminuir la expectativa de aprendizaje, salvo casos formalmente certificados.

Artículo 32. Estudiantes con embarazo, maternidad o paternidad adolescente

Tienen derecho a:

- flexibilidad evaluativa,
- plazos ampliados,
- evaluaciones alternativas,
- registro protegido y no discriminatorio.

Artículo 33. Deportistas, artistas o representantes del colegio

Los estudiantes que participen en actividades deportivas, culturales o académicas institucionales:

- no serán perjudicados en su evaluación,
- tendrán acceso a recuperativas,
- contarán con apoyo académico.

TÍTULO IV

INCLUSIÓN, ADECUACIONES CURRICULARES Y EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

Este título establece los lineamientos obligatorios para garantizar el acceso, participación y progreso de todos los estudiantes, respetando la diversidad y eliminando barreras para el aprendizaje.

CAPÍTULO I

Principios de Inclusión y Ajustes Curriculares

Artículo 34. Principio de Inclusión Educativa

El colegio garantiza que todos los estudiantes, sin excepción, puedan:

- acceder al currículum,
- aprender de manera significativa,
- participar de todas las evaluaciones,
- progresar en su proceso escolar,
- recibir los apoyos que necesiten.

Esto se aplica especialmente a estudiantes:



- con NEE transitorias o permanentes,
- con TEA,
- neurodivergentes,
- con discapacidad,
- con trastornos del aprendizaje,
- con situaciones de salud,
- con vulneraciones de derechos.

Artículo 35. Marco normativo de inclusión

El presente título se basa en:

- Decreto 83 (2015) – Adecuaciones curriculares y evaluación diversificada.
- Ley 21.545 (TEA) – Ajustes de acceso y apoyos estructurales.
- Ley 21.521 – Inclusión de estudiantes neurodivergentes.
- Decreto 170 – NEE permanentes y transitorias.
- Ley de Inclusión Escolar.
- LGE.
- Bases Curriculares 2024–2025.
- Orientaciones MINEDUC 2024–2025.

Artículo 36. Eliminación de prácticas discriminatorias

Queda estrictamente prohibido:

- negar evaluaciones,
- impedir acceso a actividades,
- presionar para derivar a instituciones especiales,
- exponer diagnósticos frente a terceros,
- etiquetar o segregar estudiantes,
- exigir medicación para participar.

Todas estas prácticas están sancionadas por Superintendencia de Educación y son contrarias al PEI.

CAPÍTULO II

Adecuaciones Curriculares y Evaluativas

Artículo 37. Tipos de adecuaciones

El colegio aplicará los siguientes tipos de adecuaciones, según Decreto 83:

1. Adecuaciones de acceso

Permiten que el estudiante participe del mismo currículum con:

- más tiempo,
- uso de calculadora o apoyos,



- materiales concretos,
- lectura en voz alta,
- pictogramas,
- anticipadores visuales,
- apoyos sensoriales,
- espacios tranquilos.

2. Adecuaciones metodológicas

Modifican la forma de enseñar para permitir:

- fragmentación de tareas,
- instrucciones simplificadas,
- modelaje paso a paso,
- más ejemplos y andamiaje,
- apoyos visuales,
- evaluación oral en lugar de escrita.

3. Adecuaciones evaluativas

Modifican el cómo se evalúa, sin cambiar el OA:

- reducción del número de ítems,
- instrumentos alternativos,
- respuestas múltiples,
- ítems simplificados,
- uso de portafolios,
- evaluaciones prácticas.

4. Adecuaciones curriculares individualizadas (ACI)

Solo para casos excepcionales y avalados por equipo PIE.

Debe existir:

- informe psicopedagógico o profesional de salud,
- acuerdo del docente, PIE y familia,
- planificación individual.

Artículo 38. Quiénes pueden recibir adecuaciones

Tienen derecho a adecuaciones:

- estudiantes PIE (NEE permanentes o transitorias),
- estudiantes TEA,
- estudiantes neurodivergentes,
- estudiantes con trastornos del aprendizaje,
- estudiantes con rezago lector,
- estudiantes con enfermedades crónicas,



- estudiantes con diagnósticos médicos acreditados,
- estudiantes con dificultades temporales (duelo, crisis emocional, hospitalización).

No se exige "certificado médico obligatorio" en todos los casos.

Basta con evaluación profesional educativa y necesidad pedagógica.

Artículo 39. Responsables de las adecuaciones

Las adecuaciones son responsabilidad de:

- docente de asignatura,
- docente de aula,
- educador diferencial (PIE),
- UTP,
- profesionales del área socioemocional (si corresponde).

La familia será informada, pero no define ni modifica los criterios pedagógicos.

CAPÍTULO III

Evaluación Diversificada

Artículo 40. Evaluación diversificada: principios

La evaluación diversificada garantiza que los estudiantes puedan demostrar aprendizaje de distintas maneras.

Por tanto, el docente debe:

- utilizar múltiples estrategias,
- ofrecer opciones,
- adaptar formatos,
- evitar evaluaciones únicas, rígidas o punitivas,
- evaluar habilidades y no solo memoria.

Artículo 41. Formas de diversificación

La evaluación diversificada incluye:

- instrumentos con apoyos visuales,
- rúbricas simplificadas,
- evaluaciones orales,
- pruebas con tiempos extendidos,
- actividades prácticas,
- dramatizaciones,
- trabajos colaborativos,
- uso de TIC accesibles,



- evaluaciones en ambiente sensorial regulado.

Artículo 42. Evaluación para estudiantes TEA (Ley 21.545)

Se garantizará:

- anticipación de actividades,
- instrucciones claras y segmentadas,
- ambiente sensorial adecuado,
- posibilidad de rendir evaluaciones en espacio alternativo,
- uso de apoyos visuales,
- tiempos diferenciados,
- evaluación funcional de habilidades.

Artículo 43. Instrumentos adaptados

El docente debe generar instrumentos coherentes con:

- Necesidades del estudiante,
- OA priorizados,
- Nivel de desarrollo,
- Acuerdos de PIE-UTP.

El establecimiento no permite:

- evaluaciones idénticas para todo el curso cuando hay estudiantes con adecuaciones,
- penalizar ortografía en casos donde esté contraindicada,
- medir velocidad lectora sin pertinencia.

CAPÍTULO IV

Registro y Seguimiento de Adecuaciones

Artículo 44. Plan de Adecuaciones (PAI / Ficha Individual)

Cada estudiante con necesidades de apoyo contará con:

- PAI actualizado,
- indicadores de logro,
- estrategias diferenciadas,
- acuerdos evaluativos,
- periodicidad de revisión trimestral.

La familia participa informada, pero no determina criterios técnicos.

Artículo 45. Seguimiento y evaluación continua

PIE y UTP realizan:



- seguimiento mensual,
- ajuste de estrategias,
- reuniones con docentes,
- informes semestrales,
- recomendaciones socioemocionales si corresponde.

Artículo 46. Resguardo de la información

Toda información de estudiantes con NEE es confidencial:

- no se comparte en apoderados,
- no se expone en pizarras,
- no se comunica informalmente,
- no se utiliza para etiquetar.

Su manejo está protegido por la Ley 19.628 y Ley 21.430.

TÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

La promoción escolar se rige estrictamente por el Decreto 67, el cual plantea que toda decisión debe basarse en un enfoque:

- formativo,
- integral,
- progresivo,
- inclusivo,
- priorizando el bienestar y desarrollo del estudiante.

El objetivo es que la promoción escolar refleje aprendizajes reales, evitando decisiones punitivas o arbitrarias.

CAPÍTULO I

Criterios Generales de Promoción (Decreto 67)

Artículo 47. Principios de la promoción escolar

La promoción se basa en criterios:

- pedagógicos,
- técnicos,
- integrales,
- inclusivos,
- flexibles,



- respetuosos del desarrollo del estudiante.

La repitencia es una medida excepcional y solo procede cuando se cumplen estrictamente los criterios que establece este Reglamento.

Artículo 48. Condiciones para promoción en NT1 y NT2

En Educación Parvularia, no existe repitencia, conforme a normativa MINEDUC.

La promoción es automática, acompañada de un informe descriptivo que indica:

- avances,
- necesidades de apoyo,
- orientaciones para la familia.

Artículo 49. Promoción en 1° a 8° básico

Un estudiante se promueve cuando:

- Ha logrado los aprendizajes esperados del nivel, según evaluación integral.
- Presenta avance progresivo y evidencia de aprendizaje en asignaturas clave.
- Ha recibido oportunidades de apoyo durante el año (Decreto 67).
- Cuenta con registros pedagógicos suficientes que validan la decisión.

No existe un porcentaje obligatorio de asistencia en Decreto 67; sin embargo, el colegio puede evaluar caso a caso según contexto y justificaciones.

Artículo 50. Promoción en I° a IV° medio

Se promueve al estudiante que:

- Presenta promedios finales suficientes para demostrar logro de aprendizajes.
- Acredita participación efectiva en procesos formativos del año.
- Ha aprovechado planes de apoyo, acompañamiento y evaluación diferenciada cuando corresponda.

En IV Medio, la promoción se ajusta adicionalmente a normas de egreso y requisitos para titulación, cuando aplica.

CAPÍTULO II

Criterios Técnicos para la Reprobación (Medida Excepcional)

Artículo 51. Reprobación como medida excepcional

La reprobación escolar:

- es una medida extrema,
- requiere análisis pedagógico profundo,



- debe estar fundamentada,
- solo procede cuando la promoción perjudica el desarrollo del estudiante,
- nunca puede responder a criterios disciplinarios, económicos o administrativos.

La Superintendencia prohíbe la repitencia como sanción.

Artículo 52. Criterios obligatorios para considerar reprobación

Un estudiante solo podrá repetir si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- Desarrollo insuficiente de habilidades esenciales del nivel.
- Evidencia sistemática de dificultades durante todo el año.
- Aplicación de apoyos previos (planes remediales, PIE, tutorías u otros).
- Retroalimentación oportuna documentada.
- Reuniones con la familia realizadas oportunamente.
- Registros de acciones de soporte, entrevistas y acuerdos.
- Análisis profesional del equipo UTP, docente jefe y, cuando corresponda, PIE.
- Informe técnico integral, que respalde la decisión final.
- Voto unánime del equipo responsable.

Si cualquiera de estos puntos está incompleto, no puede aplicarse reprobación.

Artículo 53. Reprobación por inasistencia

La inasistencia prolongada no es causal automática de repitencia.

Se debe analizar:

- justificaciones médicas,
- informes de redes,
- informes psicosociales,
- apoyo recibido,
- continuidad educativa,
- alternativas de flexibilización o adecuación.

Solo procede reprobación si la asistencia afecta gravemente el aprendizaje y se agotaron todos los apoyos posibles.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la Toma de Decisión sobre Promoción/Reprobación

Artículo 54. Etapas del proceso

1. Identificación de riesgo

UTP identifica estudiantes con dificultades persistentes.

Se notifica a la familia.



2. Plan de apoyo

Se elabora un plan de intervención, que puede incluir:

- adecuaciones,
- apoyo PIE,
- tutorización,
- actividades diferenciadas,
- reforzamientos.

3. Reunión técnica

- Participan:
- UTP,
- docentes involucrados,
- docente jefe,
- PIE (si corresponde),
- equipo socioemocional.

4. Análisis de evidencias

Se revisan:

- evaluaciones formativas y sumativas,
- progreso longitudinal,
- informes PIE,
- asistencia,
- retroalimentación dada,
- participación efectiva.

5. Determinación de medidas

El equipo propone:

- promoción,
- promoción con plan de apoyo,
- reprobación (solo si se cumplen todos los criterios del Art. 52).

6. Comunicación a la familia

Debe ser:

- formal,
- clara y fundamentada,
- respetuosa,
- con orientaciones de continuidad.

Artículo 55. Derechos de la familia

La familia tiene derecho a:



- recibir información oportuna,
- conocer los fundamentos,
- presentar antecedentes,
- solicitar revisión técnica,
- recibir copia del informe técnico final.

El establecimiento debe responder dentro de 5 días hábiles.

Artículo 56. Informe técnico final

En caso de reprobación, el informe debe incluir:

- descripción del proceso,
- acciones realizadas,
- evidencias,
- participación de la familia,
- criterios del Decreto 67,
- recomendación pedagógica,
- firma del equipo técnico.

Sin informe técnico válido, la reprobación no tiene efecto.

CAPÍTULO IV

Promoción y Casos Especiales

Artículo 57. Estudiantes con NEE o PIE

Para estudiantes con NEE permanentes o transitorias:

- se consideran sus adecuaciones,
- se evalúa el cumplimiento de objetivos personalizados,
- la repitencia solo procede como última alternativa,
- debe prevalecer el interés superior del estudiante.

El Informe PIE es obligatorio en el análisis.

Artículo 58. Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes

Se garantiza:

- flexibilidad,
- adecuaciones,
- acompañamiento,
- evaluaciones alternativas,
- continuidad educativa.



No se permite repitencia por causa de embarazo o maternidad/paternidad.

Artículo 59. Deportistas, artistas y representantes institucionales

Son promovidos si cumplen con:

- evidencias de aprendizaje,
- compromisos académicos mínimos,
- uso de apoyos y recuperativas aplicables.

Artículo 60. Situaciones de fuerza mayor

Para estudiantes con:

- diagnósticos médicos graves,
- hospitalizaciones,
- tratamientos prolongados,
- vulneraciones de derechos certificadas,
- medidas de protección judicial,
- se aplica criterio profesional, siempre privilegiando la continuidad educativa.

Documento modificado y visado, noviembre 2025



Elizabeth Herrera Mendez

DIRECTORA

Colegio Arturo Prat